

Ley: 906 de 2004  
Sentenciado aforado: No.

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 15346 (2012-00040)

Bucaramanga, cuatro (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **YONIS MANUEL SOLERA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 85.152.003, quien se encuentra privado de la libertad en el Epams Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

### ANTECEDENTES

El **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PUENTE NACIONAL**, en sentencia proferida el **29 de noviembre de 2012**, **MESES DE PRISIÓN**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término la pena de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE**, según hechos ocurridos el **12 de mayo de 2012**.

Sentencia en la que le fue concedido el sustituto penal de la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, la cual le fue revocada el 3 de marzo de 2014, por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas en Descongestión de San Gil.

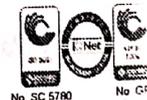
La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias es de la siguiente manera:

- Detención anterior que va desde el **12 de mayo de 2012** (fecha de su captura en flagrancia por los hechos que derivaron en la presente sentencia) hasta el **31 de octubre de 2013** (acorde con lo consignado en interlocutorio del 03/03/2014 del JEPMS en Descongestión en San Gil, con el que se le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria), para un total de 01 año, 05 meses, 20 días.

- Dejado a disposición desde el **15 de enero de 2020**, a la fecha.

Este estrado judicial avocó conocimiento el **26 de febrero de 2015**.

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001  
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



### DE LO PEDIDO

Mediante oficio GESDOC 2020EE0192926 del 22 de diciembre de 2020-*ingresado al Juzgado el 23 de febrero de 2021-*, el Director del Epams Girón, remite para estudio de redención de pena a favor del **PPL YONIS MANUEL SOLERA ESCOBAR**, los siguientes documentos:

- Cartilla biográfica del interno.
- Certificado de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
			84
15850874	14/10/2014 a 31/12/2014	ESTUDIO	768
16046523	01/11/2014 a 30/06/2015	ESTUDIO	666
16223719	01/07/2015 a 31/01/2016	ESTUDIO	300
16366537	01/02/2016 a 31/07/2016	ESTUDIO	828
16610796	01/08/2016 a 31/03/2017	ESTUDIO	234
16696158	01/04/2017 a 30/06/2017	ESTUDIO	528
17055113	01/07/2017 a 30/06/2018	ESTUDIO	126
16911448	01/04/2018 a 30/04/2018	ESTUDIO	144
17252984	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	612
17462110	01/10/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	330
17597240	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	282
17619133	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	270
17703354	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	348
17881590	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	378
17971999	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
<b>TOTAL HORAS DE ESTUDIO</b>			<b>5898</b>

- Certificado de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
SN	03/05/2014 a 01/12/2017	BUENA
SN	02/12/2017 a 02/05/2018	EJEMPLAR
SN	04/05/2018 a 30/09/2020	EJEMPLAR

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001  
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



173

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **YONIS MANUEL SOLERA ESCOBAR**, al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **61 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Sin embargo, no habrá lugar a reconocimiento de pena al sentenciado en total de **5172 horas de estudio**, de los certificados que se relacionan a continuación:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
15850874	14/10/2014 a 31/12/2014	ESTUDIO	84
16046523	01/11/2014 a 30/06/2015	ESTUDIO	768
16223719	01/07/2015 a 31/01/2016	ESTUDIO	666
16366537	01/02/2016 a 31/07/2016	ESTUDIO	300
16610796	01/08/2016 a 31/03/2017	ESTUDIO	828
16696158	01/04/2017 a 30/06/2017	ESTUDIO	234
17055113	01/07/2017 a 30/06/2018	ESTUDIO	528
16911448	01/04/2018 a 30/04/2018	ESTUDIO	126
17252984	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	144
17462110	01/10/2018 a 28/02/2018	ESTUDIO	612
17597240	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	330
17619133	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	282
17703354	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	270

Lo anterior, como quiera que la privación de la libertad del sentenciado en virtud de las presentes diligencias es de la siguiente manera:

- Detención anterior: desde el **12 de mayo de 2012** (fecha de su captura en flagrancia por los hechos que derivaron en la presente sentencia) hasta el **31 de octubre de 2013** (acorde con lo consignado en interlocutorio del 03/03/2014 del JEPMS en Descongestión en San Gil, con el que se le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria), para un total de **01 año, 05 meses, 20 días**.

- Dejado a disposición desde el **15 de enero de 2020**, a la fecha.

Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001  
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





Por tanto, se ordenará el desglose de los certificados en comento para que sean remitidos al Penal por cuanto las actividades de estudio arriba citadas no fueron realizadas por cuentas de estas diligencias y durante los interregnos en los cuales el PPL YONIS MANUEL SOLERA ESCOBAR, ha estado privado de la libertad.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR PENA** a YONIS MANUEL SOLERA ESCOBAR, en cuantía de **61 DÍAS POR ESTUDIO**; de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO REDIMIR PENA** al sentenciado en un total de **5172 horas de estudio** de los certificados citados y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: DESGLOSAR** los certificados de cómputos dejados de redimir al condenado señalados en la fracción motiva para que sean remitidos ante el Penal, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: ENTERAR** a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**

Juez

bsbm